

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR
TIEMPO DEFINIDO No. 432-2021**

Nosotros, **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES**, mayor de edad, licenciada en Hotelería y Turismo, soltera, hondureña, con tarjeta de Identidad Núm. 0801-1988-04901 y de este domicilio; actuando en mi condición de Subsecretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.146-2018 de fecha 18 de abril de dos mil dieciocho, facultada para realizar este acto mediante Acuerdo de Delegación SETUR No.001-2021/SETUR No.004-2021 y quien en adelante me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **WALTER NOE ARGUETA RODRIGUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1980-00422, Registro Tributario Nacional número 08011980004224, con domicilio en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en mi condición personal, y quien para los efectos del presente Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, manifiesta que en cumplimiento a las actividades programadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Estadísticas de Turismo, se realizará el estudio de Ocupación hotelera que tiene como objetivo obtener indicadores de oferta y demanda de establecimientos de alojamiento, en virtud de lo cual, ha convenido contratar los servicios de **"EL CONTRATISTA"**, como **SUPERVISOR DE INVESTIGADOR DE CAMPO EN RESTO DEL PAÍS** en la Gerencia de Estadísticas de Turismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: "EL INSTITUTO"** manifiesta: que **"EL CONTRATISTA"**; previo a prestar sus servicios de conformidad con el presente contrato, deberá recibir obligatoriamente, en la fecha en que se le indique, la capacitación que el personal de la Gerencia de Estadísticas de Turismo impartirá sobre la metodología a seguir en el proceso de aplicación de las Encuestas de Ocupación Hotelera. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA"** realizará las actividades contempladas en el Cronograma de Actividades establecido por la Gerencia de Estadísticas de Turismo, como un insumo previo al pago de honorarios profesionales el cual forma parte de este Contrato y dentro del cual se incluyen las siguientes actividades: 1) Trasladarse hacia la ciudad de Santa Rosa de Copán, Copán llevando consigo la bolsa de trabajo entregada por parte de la Gerencia de Estadísticas de Turismo, la cual contiene el equipo y material necesario para el desarrollo del estudio. 2) Aplicar la Encuesta de ocupación hotelera en la ciudad de Santa Rosa de Copán de acuerdo al Cronograma de Actividades



establecido por la Gerencia de Estadísticas de Turismo. 3) **"EL CONTRATISTA"** se hace responsable por cualquier daño, avería o extravío, causado por el mal uso o descuido del equipo electrónico (Tabletas) propiedad del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) que le sea asignado de forma temporal para la aplicación de las encuestas. 4) Realizar cualquier otra actividad que le sea solicitada por la Gerencia de Estadísticas de Turismo y que esté relacionada a la obtención de información durante el periodo en referencia. 5) Al finalizar la vigencia del presente Contrato **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar al personal de la Gerencia de Estadísticas de Turismo, el informe de actividades realizadas. 6) **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar las actividades encomendadas con las más altas normas de respeto, ética, veracidad, confiabilidad y confidencialidad. **CLÁUSULA CUARTA: EL PAGO:** El pago por honorarios se realizará por día trabajado, el cual se ha establecido en dos mil lempiras exactos (L. 2,000.00) diarios. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia del 13 al 19 de septiembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO",** manifiesta: que **"EL CONTRATISTA"** recibirá por la prestación de sus servicios profesionales, la cantidad de: CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.14,000.00), de los cuales se retendrá el 12.5% en concepto de pago del impuesto sobre la renta. El pago se realizará de la siguiente forma: un primer pago de NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,800.00) equivalente al 70% del monto total, al iniciar la prestación de sus servicios profesionales conforme a lo establecido en el Cronograma de actividades y un segundo y último pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,200.00) equivalente al 30% restante del valor total, que será entregado finalizado el estudio y después de la aprobación por parte de la Gerencia de Estadísticas de Turismo del informe de actividades realizadas conforme al Cronograma de Actividades. Forman parte de este informe los medios de verificación y documentos establecidos en el Cronograma de Actividades, siendo este pago la única responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** durante el tiempo establecido en el presente contrato. El pago por la prestación de servicios profesionales será imputado a la Partida 12910 de "CONTRATOS ESPECIALES" con cargo a la Gerencia de Estadísticas de Turismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Por incumplimiento contractual se establece un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de finalizado el estudio para la presentación del informe de actividades realizadas y de los medios de verificación establecidos antes mencionados. De no cumplir con el plazo anterior, **"EL INSTITUTO"** aplicará una multa de OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.850.00) por cada día de atraso, no pudiendo excederse de cuatro días. Su importe se deducirá del pago final el cual corresponde al 30% del total de los Honorarios según figura en la CLÁUSULA SEXTA del presente



contrato. La contravención a esta disposición dará lugar a la implementación de las acciones administrativas y civiles pertinentes de forma inmediata por parte de la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo. "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del país según el Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje (Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha veintisiete de octubre de 2008) en la Categoría V. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser terminado, sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" por las siguientes causas: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes; 2.- Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; 3.- Si durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO", constata que "EL CONTRATISTA" tiene otra relación contractual con el estado de Honduras; 4.- Si durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO", constata que "EL CONTRATISTA", oculto o falto a la verdad al momento de llenar datos o si falsifico documentación para efectos de su contratación; 5. Por presentar "EL CONTRATISTA", un comportamiento reñido con la moral y buenas costumbres en el punto donde presta sus servicios profesionales; 6.- Por fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos en el presente contrato; 7.- Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO". 8.- Cuando haya recortes presupuestarios por razón de la situación económica y financiera del país, por estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad al Artículo 78 párrafo primero de las disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2021; **CLÁUSULA NOVENA:** "EL CONTRATISTA" libera a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad que surja del trabajo realizado por "EL CONTRATISTA" "in situ". **CLÁUSULA DÉCIMA: DE CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de

contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA; 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar para que pudieren deducírsele y a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las

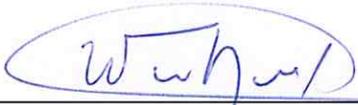


sanciones o medidas-disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. Y la aplicación al empleado o funcionario Infractor de las sanciones que correspondan según el código de conducta de ética del Servidor público sin Perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" manifiestan estar de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, aceptándolo en todas sus partes, firmado para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
"EL INSTITUTO"

Subsecretaría de Estado de Planificación,
Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación
SETUR No. 001-2021/SETUR No. 004-2021



WALTER NOE ARGUETA RODRIGUEZ
"EL CONTRATISTA"



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

WALTER NOE / ARGUETA RODRIGUEZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
 NACIÓ EL 12 ENERO 1980
 SEXO: MASCULINO
 EMITIDA EL 13 FEBRERO 2018

0801-1980-00422



12042194-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La Infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

M. Valdez
 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

WALTER NOE / ARGUETA RODRIGUEZ
0801-1980-00422

República de Honduras
 Secretaria de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
 Registro Tributario Nacional

RTN: 08011980004224

WALTER NOE ARGUETA RODRIGUEZ
 Nombre o Razon Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores
Imprentas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores
Prestamista	<input type="checkbox"/>

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 265 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Previsión Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 120880, y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

[Signature]
 Ministra Directora

[Signature]
 Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumple con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 2249563 Transacción F59D74

